

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 14 de febrero de 2022, siendo las 9:00 horas, el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante inicial, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 15 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00496 00.
Proceso	Verbal - RCC.
Demandantes	Herederos del señor Humberto de Jesús Hernández Henao.
Demandado	Coosalud
Asunto	Notifica por conducta concluyente.
Auto sustanc.	# 060.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho considera pertinente decidir lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes involucradas en el litigio, el memorial radicado virtualmente el 14 de febrero de 2022, por medio del cual el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandante inicial, señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**, presenta pronunciamiento sobre la demanda.

Segundo. Dado que, a la fecha, el apoderado judicial de los sucesores procesales del demandante inicial, no ha aportado evidencia siquiera sumaria de haber cumplido con el requerimiento de notificar al curador ad litem nombrado por el despacho, para representar los intereses de los herederos indeterminados del demandante inicial, señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**; y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia, el 14 de febrero de 2022, presentó pronunciamiento sobre la demanda; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá como notificado a dicho curado ad-litem, por conducta concluyente de la existencia de este litigio, desde el día en el que radicó el escrito antes mencionado, es decir desde el 14 de febrero de 2022.

Tercero. Por lo anterior, se tendrá por efectuado de manera oportuna el pronunciamiento por el curador ad-litem nombrado por el despacho para representar los intereses de los herederos indeterminados del demandante inicial, señor **Humberto de Jesús Hernández Henao**.

Cuarto. Del escrito antes mencionado, y de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado a las partes, para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si a bien lo tienen, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**